

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Anaya». Manuel Bello. «Religión Católica». Religión y Moral Católicas. Sexto.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Barcanova». M. Borrás y otros. «Etnos». Ciencias Sociales. Sexto.

«Everest». Equipo Eitdu. «Come with us». Idioma moderno: Inglés. Sexto.

«Luis Vives». José Luis de Vicente Carmona y otros. «Dios a nuestro encuentro 6». Religión y moral católicas. Sexto.

«Mangold». Departamento de Investigaciones Educativas. «Mangold». «Ciencias Sociales 6». Ciencias Sociales. Sexto.

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas. «Santillana». «Ciencias Sociales 6.º». Ciencias de la Naturaleza. Sexto.

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas. «Santillana». «Sociedad 6.º». Ciencias Sociales. Sexto.

«Vicens-Básica». R. Rodríguez Marín. «Nueva Lengua VI-a 6» Lengua castellana. Sexto.

«Vicens-Básica». Manuel Clemente Ochoa. «Trazo». Expresión Plástica. Sexto.

20244 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de mayo de 1983 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica convocados por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 28 de enero de 1982.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la relación aneja a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 8 de junio de 1983, páginas 15928 y 15929, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice:

Alicante

Mas Carreres, Antonio.
Ortega Hoyos, Francisca.

Debe decir:

Alicante

Mas Carreres, Antonia.
Ortega Hoyos, Francisco.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20245 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el texto del X Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hispano Radio Marítima, Sociedad Anónima», recibido en este Centro directivo entre el 5 de mayo de 1983 y el 23 del mismo mes y año (texto del mismo y documentación complementaria), suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores en fecha 3 de mayo de 1983. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 6.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. representantes de la Empresa y trabajadores afectados.

X CONVENIO COLECTIVO DE "HISPANO RADIO MARITIMA, S.A." Y SU PERSONAL

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ambito Territorial y personal.—

Los acuerdos contenidos en el Presente Convenio Colectivo, tendrán fuerza normativa y obligará a HISPANO RADIO MARITIMA, S.A. y a sus empleados en todo el territorio español.

Artículo 2º. Vigencia.—

El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de Enero de 1.983 por un periodo de un año, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formalice denuncia por escrito del mismo con una antelación mínima de 1 mes de la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo convenio.

Artículo 3º. Compensación y Absorción.—

Las mejoras económicas resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa.

CAPITULO II - ASPECTOS ECONOMICOS

Artículo 4º. Sueldo base.—

Incremento del 11% sobre el sueldo base de 1.982(ver = Anex-).

Artículo 5º. Complementos del sueldo base.—

1. Personal:

a) Antigüedad.—Incremento del 11% sobre el importe que de este concepto tuviera cada empleado al 31-12-82.

b) Plus Convenio.— Incremento del 11%.

Los niveles e importes por categorías laborales que registrarán para 1.983 figuran en el anexo I.

c) Gratificación Personal Voluntaria.—Incremento del 11%.

En aquellos casos que sea posible, se transferirán determinadas cantidades de G.P.V. al Plus Convenio dentro de la política de reducción de niveles de Plus Convenio, y con el fin de no producir variaciones significativas en los porcentajes de incremento salarial individuales.

2. De puesto de trabajo:

a) Plus de Residencia.—Incremento del 11% para el personal de los centros de trabajo de Canarias.

b) Cargo.—Incremento del 11%.

c) Servicio Nocturno.—Incremento del 11%.

d) Servicio Volante.—Incremento del 11% de la prima transitoria mensual.

e) Prima de Cobranza.—Incremento del 6%.

f) Plus de Costa.—Incremento del 11%.

3. De vencimiento periódico superior al mes:

a) Gratificaciones extraordinarias de Marzo, Julio y Diciembre.—El personal percibirá tres gratificaciones extraordinarias coincidiendo con los meses de Marzo, Julio y Diciembre, compuesta cada una de ellas, por una mensualidad completa del salario de cada empleado.

El pago de las de Marzo y Julio, se efectuará coincidiendo con el cobro de los haberes correspondientes a dichos meses.

El abono de la de Diciembre, deberá realizarse antes del día 23 de dicho mes.

b) Plus de Octubre.—Incremento del 11%. El pago de este Plus de Octubre, se efectuará coincidiendo con los haberes correspondientes al mes de Octubre. Ver anexo I.

4. Conceptos variables por calidad o cantidad de trabajo:

a) Prima buques extranjeros No Ramac.—La liquidación se efectuará después de realizado el cobro al cliente. En caso de no producirse dicho cobro, se efectuará la liquidación del 50% de la prima que hubiese correspondido.